

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que realizando búsqueda en el proceso no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes, igualmente se verifica en el sistema de gestión Judicial que para el proceso a la fecha no ha ingresado memorial con tal solicitud.

A Despacho para que provea.

Laura Isabel García López

Oficial Mayor

**JUZGADO TRECE CIVIL
ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de
veinte (2020)



MUNICIPAL DE

noviembre de dos mil

Proceso	Ejecutivo -
Demandante	Jesús María Calle Escudero
Demandado	Ángel José Balbin Medina y otra
Radicado	05001-40-03-013- 2019-01258 -00
Auto	Interlocutorio No.
Asunto	Termina por Transacción

Vencido como se encuentra el traslado concedido a la demandada Alba Nury Jiménez Rivera, del escrito de transacción y toda vez que la misma satisface los requisitos del artículo 312 del C.G.P, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre el demandante **Jesús María Calle Escudero** y el demandado **Ángel José Balbin Medina**. (Artículo 312 del Código General del Proceso).

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se **DECLARA LEGALMENTE TERMINADO** el proceso ejecutivo singular instaurado por **Jesús María Calle Escudero**, en contra de **Ángel José Balbin Medina y Alba Nury Jiménez Rivera**.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de la medida cautela de embargo y secuestro del derecho de cuota sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-381592, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur. Oficiese en tal sentido.

Cuarto: Se requiere parte demandante para que allegue al proceso el despacho comisorio N° 17 del 4 de febrero de 2020, dirigido a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, en el estado en que se encuentre.

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 230 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**592142df13b90d9ed60e8364e793ef7bae156fb08c94dfcd037a4ffee6a9
ea23**

Documento generado en 20/11/2020 05:40:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**